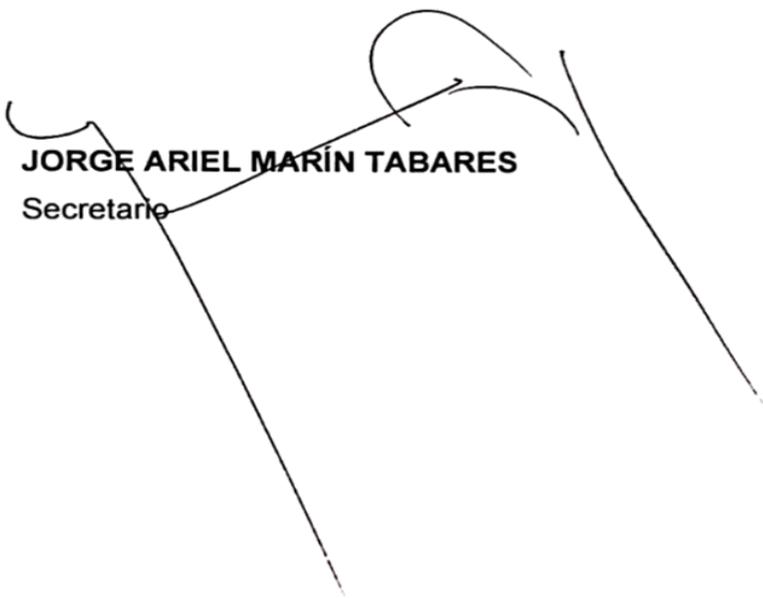


CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 03 de febrero 2021, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, allegó el oficio N° 064, de fecha 02 de febrero de 2021, en el que anexa el oficio ORIPLD N° 07 de fecha enero 12 de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, mediante el cual devuelve el oficio N° 1460 de fecha 12 de noviembre de 2020, por falta de pago de los derechos de registro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 febrero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

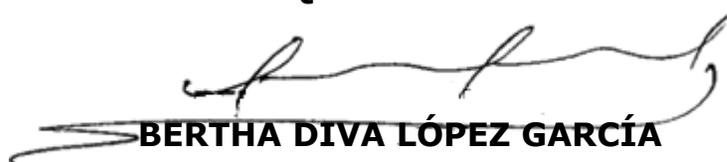
AUTO SUSTANCIACIÓN No	102
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	EDITH AMPARO ROMERO PEREZ
DEMANDADA	CLARA NIÑO CORDOBA
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00168-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio N° 064 de fecha 02 de febrero de 2021.

REQUIERASE a la parte actora para que dentro del término de **tres (3) días** haga las gestiones necesarias para la radicación del oficio N° 1460 de fecha 12 de noviembre de 2020, del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018 del 05 de febrero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de febrero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 18 de enero de 2021, a través del correo electrónico rudaco62@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Los Términos corrieron de la siguiente manera:

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
19 y 20 de enero de 2021 (Notificación en firme).	23, 24, 30, 31 de enero de 2021
21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero de 2021 y 1, 2, 3 de febrero de 2021 (el término para pagar y excepcionar)	

La parte actora allegó constancia de notificación con el debido soporte de acuse de recibido por parte del iniciador de correo electrónico de la parte demandada, incluyendo los anexos de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago.

La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de febrero de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0088
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00283-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **03 de noviembre de 2020**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por la señora MARITZA MOSCOSO TORRES, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor RUBÉN DARIO CORTÉS OSPINA, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente vía correo electrónico, indicado por la parte actora, esto es, rudaco62@gmail.com, en el cual se anexo copia de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en la certificación aportada por la empresa DOMINA ENTREGA

TOTAL S.A.S, y no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el documento aportado como base del recaudo, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de **mínima cuantía**, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **03 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

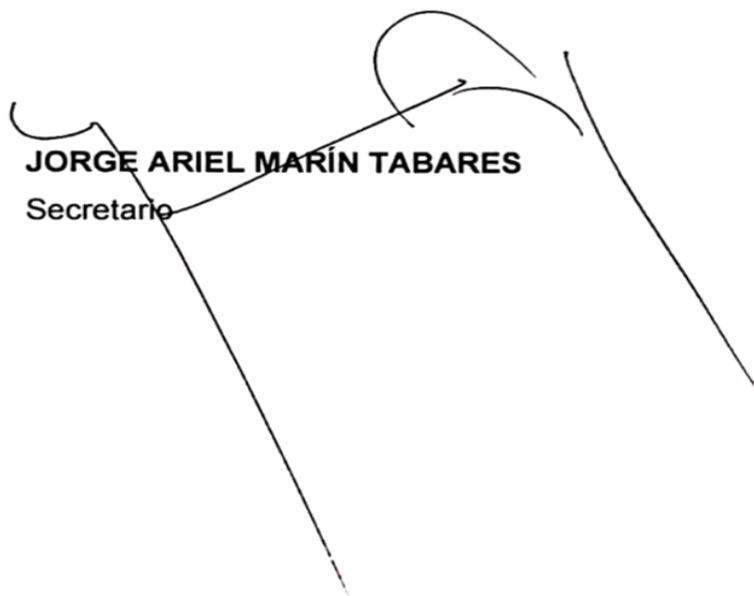
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>018</u> del 05 de febrero de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de febrero de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho informo que en memorial allegado por el demandante, el día 03 de febrero de 2020, se solicitó el emplazamiento del demandado YESID OROZCO PUERTA.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 febrero de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	Nro. 103
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADOS		YESID OROZCO PUERTA
RADICACIÓN		173804089-003-2020-00295-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del señor **YESID OROZCO PUERTA**, con el fin de notificarle el auto del 28 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago en su contra, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018 del 05 de febrero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de febrero de 2021 a las 6p.m.

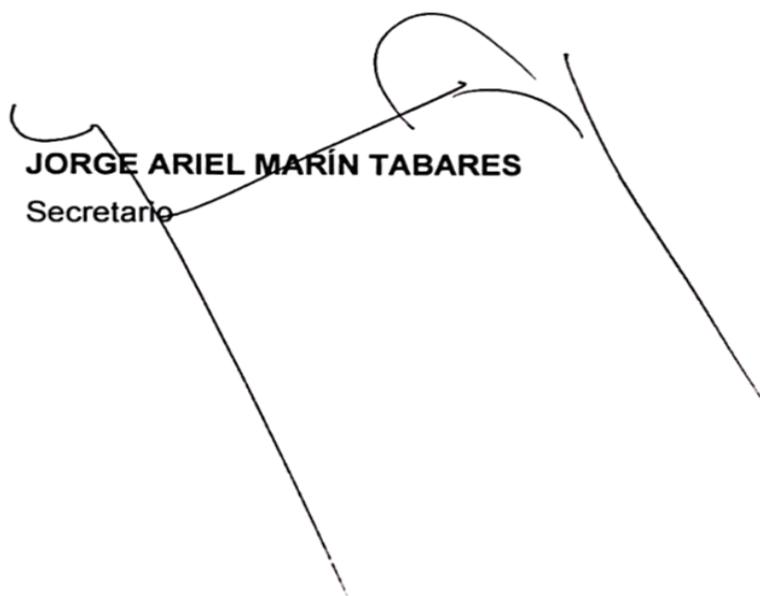
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto del 18 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se ordenó la notificación de dicha providencia a este; y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 04 de febrero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

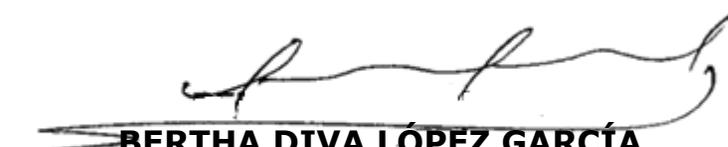
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 105
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIA EDILMA RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	RUBEN DARÍO GOMEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00353-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado RUBEN DARÍO GÓMEZ, del proveído de fecha 18 de diciembre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018 del 05 de febrero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de febrero de 2021 a las 6p.m.

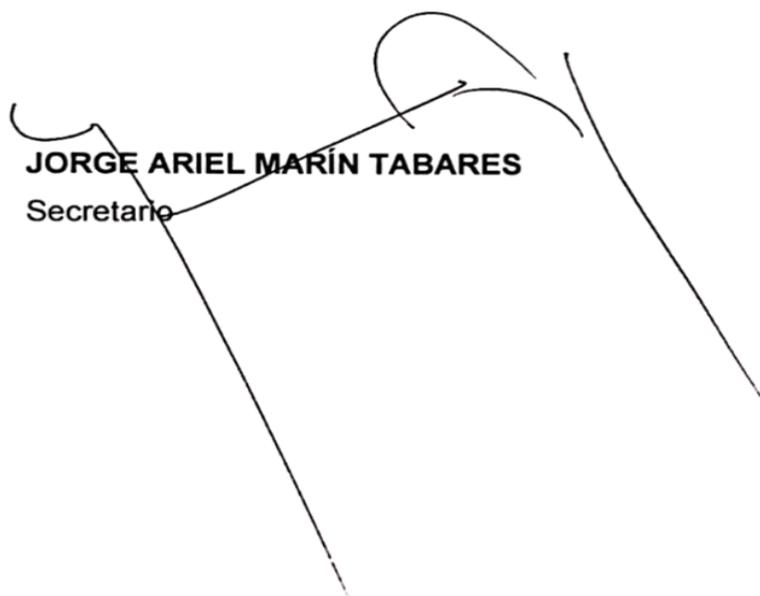
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto del 28 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada y se ordenó la notificación de dicha providencia a esta; y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 04 de febrero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 104
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	MARIA DE LOS ANGELES HIDALGO MARROQUIN
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00013-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES HIDALGO MARROQUÍN, del proveído de fecha 28 de enero de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018 del 05 de febrero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de febrero de 2021 a las 6p.m.

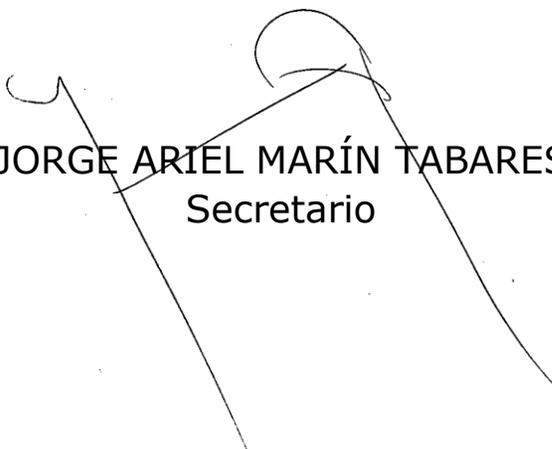
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 04 de febrero de 2021, la parte actora allegó memorial subsanado la demanda, ello dentro del término legal.

Con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de febrero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 086
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2021-00031-00</u>

Subsanada la demanda y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el titulo valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por lo tanto, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, quien actúa a nombre propio y en contra del señor **JUAN CARLOS RODALLEGA**, persona mayor de edad y vecina del Municipio de La Dorada, Caldas, por la suma de dinero solicitada en las pretensiones; y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA notificar el presente auto a la parte demandada y requírasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el título valor (Letra de Cambio) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 018 del 05 de febrero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de febrero de 2021 a las 6 p.m.